



AUTO N°

595

Valledupar (Cesar),

28 OCT 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL CONTRA LAVA AUTO LA 9°, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*. (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: *“Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”*. (Lo subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: *“iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*. (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.



Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: *d) Uso industrial, entre otros.*

Que igualmente el artículo 155 del mismo decreto, preceptúa que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

CASO CONCRETO

Que en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto N° 116 del 22 de julio de 2014 proveniente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se ordenó realizar actividad de control y seguimiento ambiental a los establecimientos donde se preste el servicio de lavado de vehículos automotores en la ciudad de Valledupar, con la finalidad de cumplir lo normado en el numeral 2 del artículo cuarto de la resolución N° 0744 del 20 de junio de 2014, a través de la cual se establece que se prohíbe en el Departamento del Cesar, el uso de agua provista por acueductos o tomada directamente de fuentes hídricas para lavado de vehículos con manguera.

Que producto de las diligencias y la confrontación de lo inspeccionado con el cuadro de obligaciones establecidas en la resolución y el auto supradicho se obtuvo el informe de seguimiento ambiental detallando el establecimiento denominado LAVA AUTO LA 9°, propietario FERMIN DUARTE, dirección del establecimiento Carrera 9 No. 13B 37.

ANTECEDENTES

Lava Auto La 9° en la actualidad no cuenta con concesión de aguas subterránea otorgada por la Corporación, según lo manifestado por el señor que atendió la visita JAIME GARCIA con C.C. # 85.271.754.

Lava Auto La 9° no esta dando cumplimiento a lo normado teniendo en cuenta que en el momento de la visita se evidencio mal uso del recurso hídrico dado que lavan los vehículos automotores directamente con mangueras, que no tenían ninguna clase de dispositivo de control.

OBSERVACIONES

Implementar el sistema hidrolavadora, tubo de retorno y un dispositivo a las mangueras para el ahorro del agua.

CONCLUSIÓN

Para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, esta Autoridad Ambiental iniciará procedimiento sancionatorio en contra del presunto infractor.

Que en mérito de lo expuesto,



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



DISPONE

595

28 OCT 2014

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio contra el señor FERMIN DUARTE, propietario o representante legal del Establecimiento LAVA AUTO N° 9ª, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Auto N° 116 de fecha 22 de julio de 2014.
2. Informe de Visita de Inspección Técnica ordenado mediante el Auto N° 116 de fecha 22 de julio de 2014, por medio de la cual se ordena realizar control y seguimiento ambiental al uso de las aguas provistas por acueductos o tomadas directamente de fuentes hídricas para el uso del lavado de vehículos con mangueras, en la ciudad de Valledupar - Cesar

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este Acto Administrativo al señor FERMIN DUARTE como propietario del establecimiento denominado "LAVA AUTO LA 9ª", quien presenta como dirección la Carrera 9 No. 13B - 37, de la ciudad de Valledupar, para lo cual, por Secretaría librense los oficios respectivos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Oscar Olivella Z. Abogado Externo.
Revisó: Diana Orozco S. Jefa Oficina Jurídica
Expediente: